

SÍNTESIS
SUP-JDC-575/2018

RECURRENTE: JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XV CONGRESO NACIONAL Y COMISIÓN ELECTORAL DEL PRD.

Tema: Derogación del Estatuto del partido y nombramiento de una Dirección Nacional Extraordinaria del PRD.

Hechos

Convocatoria

20 de octubre de 2018. El Consejo Nacional del PRD aprobó la convocatoria a la XV Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional en el que se analizarían y en su caso se aprobarían las modificaciones del Estatuto del Partido y se aprobarían los procedimientos estatutarios para la renovación de los órganos de dirección.

Segunda secuela procesal

17 y 18 de noviembre de 2018. Se celebró la XV Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional Extraordinario del PRD en la cual se acordó la abrogación del Estatuto vigente del partido y se aprobó uno nuevo; asimismo se nombró una Dirección Nacional Extraordinaria.

JDC

24 de noviembre de 2018. Jorge Alberto Lamas Valverde promovió *per saltum*, juicio ciudadano.

Consideraciones

Agravios

El actor argumentó lo siguiente:

- Las responsables transgreden sus derechos políticos electorales como afiliado al PRD, pues las resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional vulneran su derecho de audiencia y los principios de legalidad y certeza, así como la transparencia en los procesos electorales.
- Lo anterior porque para la derogación del Estatuto vigente y aprobación de uno nuevo, así como en el nombramiento de una Dirección Nacional Extraordinaria, no se observó el procedimiento estatutario, no se permitió el debate respecto de las propuestas y las determinaciones se tomaron sin contar con el *quorum* requerido para ello.
- Los órganos de dirección del partido han simulado el cumplimiento de las sentencias dictadas en los SUP-JDC-633/2017 y SUP-JDC-1131/2018, en las cuales se solicitó la renovación de las dirigencias del partido, mediante la manipulación de las normas internas y creación de un nuevo Estatuto.

Asimismo, solicita que esta Sala Superior conozca *per saltum* del asunto, sin agotar la instancia partidista, porque considera que la Comisión Jurisdiccional carece de la celeridad e imparcialidad en la resolución de los conflictos intrapartidistas, por lo que, de interponer su queja ante ese órgano, puede verse mermada de forma total su pretensión, toda vez que los artículos transitorios del nuevo estatuto establecen fechas ciertas.

-

respuesta

Consideraciones del proyecto

- A fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución, lo procedente es **reencauzarlo** al procedimiento administrativo ante el Consejo General de INE, para que resuelva en plenitud de atribuciones la impugnación, al pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de lo acordado en el Congreso Nacional del PRD y analice si el procedimiento para la abrogación del Estatuto y el nombramiento de una Dirección Nacional Extraordinaria limitan o no los derechos de los militantes.
- Lo anterior no prejuzga sobre los requisitos de procedencia de la impugnación, ni de ser el caso, sobre el estudio de fondo que corresponda.

Conclusión: Se **reencauza la demanda** al procedimiento administrativo de la competencia del Consejo General del INE.

